



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2024/MDC

Carabayllo, 10 de enero de 2024



VISTO: El Informe N°1388-2023-SGRH-GAF/MDC de fecha 05 de diciembre del 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos; El Informe N° 1366-2023-SGRH-GAF/MDC de fecha 24 de noviembre del 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, El Informe N° 530-2023-GAJ/MDC de fecha 05 de diciembre del 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 1440-2023-SGRH-GAF/MDC de fecha 21 de diciembre del 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos; El Informe N° 1106-2023-GAF/MDC de fecha 22 de diciembre del 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N° 549-2023-GAJ/MDC de fecha 27 de diciembre del 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y El Memorando N° 052-2024-GM/MDC de fecha 05 de enero del 2024, emitida por la Gerencia Municipal, sobre la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), para el periodo 2024-2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos II, IV y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer irritaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad del trabajo, empresa, comercio e industria. Así como el ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover un cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, el empleador garantiza en el centro del trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de ellos que, no teniendo vínculo, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; asimismo, todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, el artículo 29° de la acotada norma dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora y cuyas funciones son detalladas en el Reglamento de la referida ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR;





Que, el artículo 38° del citado reglamento señala que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, de igual forma en virtud del artículo 43°, previo acuerdo entre las partes, se definió que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) debía ser conformado por doce (12) miembros de los cuales seis (6) representarían a la parte empleadora y seis (6) a los trabajadores;

Que, en ese sentido, con relación a los representantes de la parte empleadora, el artículo 48° del mismo cuerpo normativo dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección de confianza;

Que, asimismo con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49° del citado Reglamento dispone que los trabajadores elige a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, mediante votación secreta y directa; este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la Empresa o Entidad empleadora;

Que, con Informe N° 1366-2023-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite la propuesta de seis (06) candidatos por parte de los empleadores para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST);

Que, con Informe N° 1388-2023-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, a los representantes titulares y suplentes por parte de los trabajadores para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con Informe N° 549-2023-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, con Memorando N° 052-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal dispone que se emita el acto resolutorio que designe la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Estando en lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

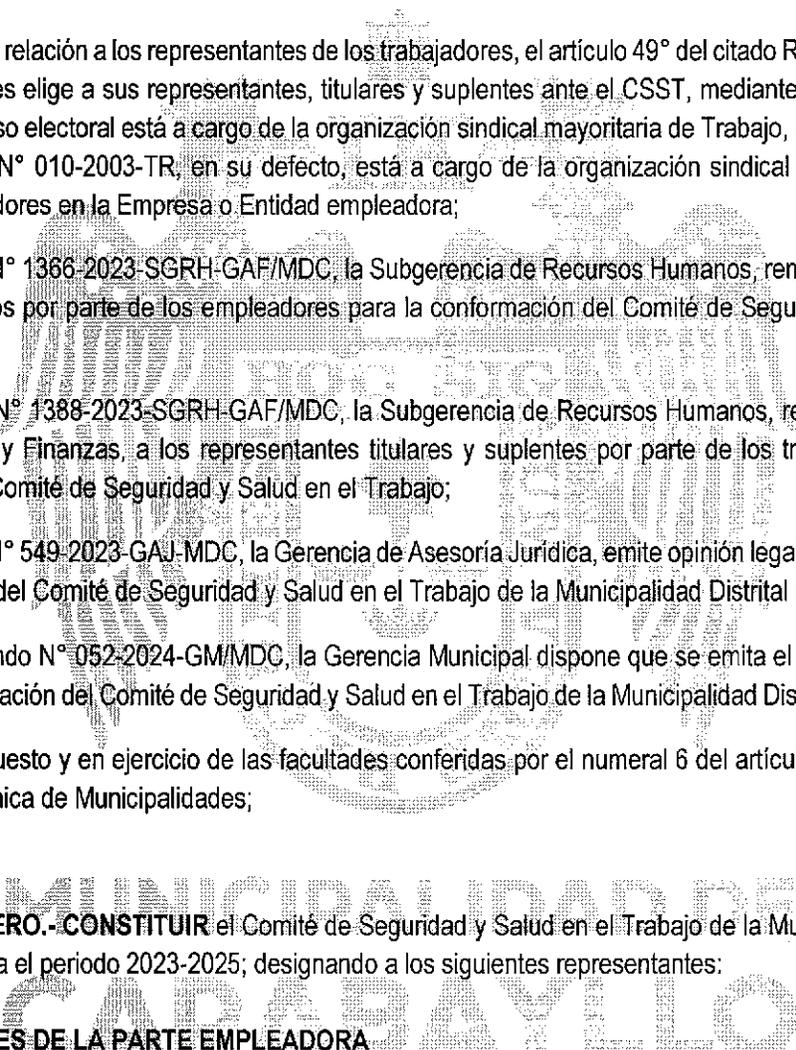
ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para el periodo 2023-2025; designando a los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA

- | | |
|--|--------------------|
| • GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | TITULAR-PRESIDENTE |
| • SUBGERENTE DE RECUSOS HUMANOS | TITULAR-MIEMBRO |
| • GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL | TITULAR -MIEMBRO |
| • GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE | SUPLENTE-MIEMBRO |
| • GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL | SUPLENTE-MIEMBRO |
| • GERENTE DE SALUD, GESTIÓN ALIMENTARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL | SUPLENTE-MIEMBRO |

REPRESENTANTES DE LA PARTE TRABAJADORA

- | | | |
|------------------------------------|----------------|--------------------|
| • Yakeline Beatriz Chumbes Serrano | DNI : 09545271 | TITULAR-SECRETARIA |
| • Jina Paola Rivera Rojas | DNI : 10213216 | TITULAR-MIEMBRO |





- | | | |
|----------------------------------|----------------|------------------|
| • Lucila Rocio Valdivia Iglesias | DNI : 33819861 | SUPLENTE-MIEMBRO |
| • Magda Meri Callupe Gonzales | DNI : 04072628 | SUPLENTE-MIEMBRO |
| • Rolando Placido Huamani | DNI : 40180118 | SUPLENTE-MIEMBRO |

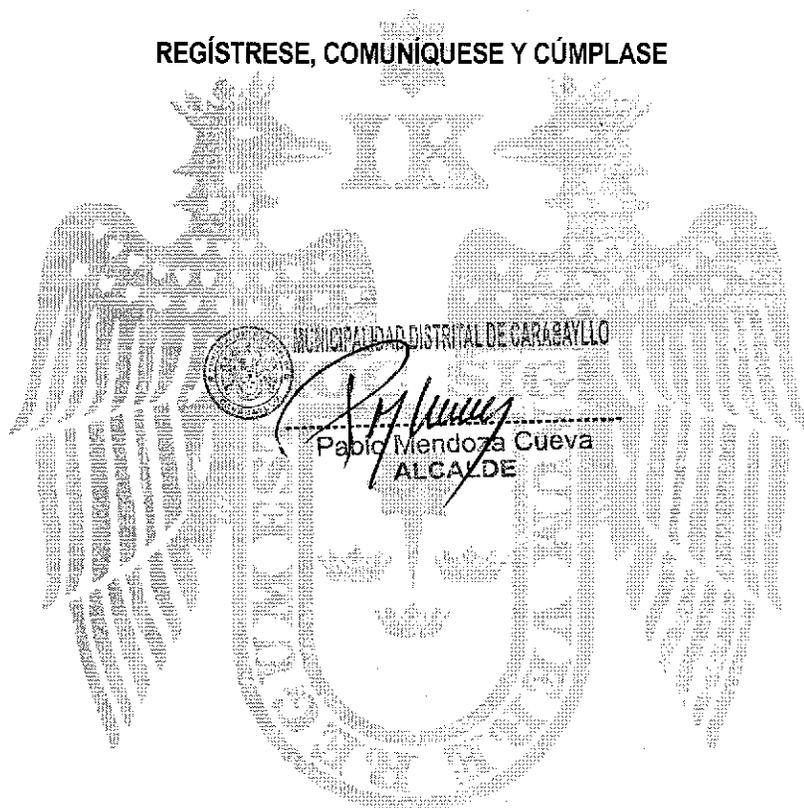
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a los miembros Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Recursos Humanos NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (<https://web.municarabayllo.gob.pe/>).



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**